

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE ÑUÑO A Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE. AUTORIZA TRASPASO DE FONDOS A SDT-USACH.

---

**SANTIAGO, 18/04/2023 - 2162**

**VISTOS:** DFL N° 149 de 1981 del Ministerio de Educación; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; decreto de nombramiento del Rector N° 136 del 2022, del Ministerio de Educación; Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales; resolución N° 6 y 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

a) Que, con fecha 30 de abril de 2022 se suscribió un Convenio de Colaboración Docente Asistencial entre la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa y la Universidad de Santiago de Chile.

b) Que, el objeto del presente Convenio es proporcionar un marco general de acción y colaboración estratégica a ambas partes, en que los estudiantes de las carreras de Pregrado de la Facultad de Ciencias Médicas, puedan efectuar sus prácticas y pasantías en las dependencias del Colegio Amapolas.

c) Que, es necesario emitir un acto administrativo formal que apruebe el Convenio celebrado entre la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa y la Universidad de Santiago de Chile.

d) Que, se encomendará la administración de los fondos percibidos en virtud del convenio particularizado en el considerando a) del presente acto administrativo a la empresa SDT USACH, al amparo del Convenio General de Administración de Proyectos de fecha 12 de agosto de 2015 y su anexo aclaratorio, aprobado por la Resolución Universitaria N° 54 del 2017, por lo que se requiere autorizar el traspaso de fondos a la mencionada empresa.

**RESUELVO:**

**1.- APRUÉBASE** el Convenio de Colaboración Docente Asistencial entre la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa y la Universidad de Santiago de Chile, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL  
ENTRE LA  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE  
Y  
CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE  
ÑUÑO A**

En Santiago, a 30 de abril de 2022, entre la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, institución de educación superior de carácter estatal y autónoma, Rol Único Tributario N° 60.911.000-7, representada legalmente por su Rector, **DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID**, RUT [REDACTED] ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, Comuna de Estación Central, Región Metropolitana, en adelante indistintamente la "Universidad", por una parte, y, por la otra la **CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE ÑUÑO A**, corporación de derecho privado, Rol Único Tributario N° 70.932.800-k, representada por su Secretaria General, doña **ANDREA ORTIZ BULNES**, Cédula de Identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en calle Manuel de Salas N°451, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana en Adelante la "CORPORACION" se ha acordado suscribir un convenio de colaboración que se rige por las cláusulas que se indican a continuación, en adelante el "CONVENIO":

**PRIMERO: Antecedentes.**

Las partes de este Convenio hacen constar las siguientes circunstancias, antecedentes y condiciones de hecho y de derecho, todas las cuales tienen en consideración como elementos esenciales en las que fundan su decisión de celebrarlo:

1. La **USACH**, es una institución de educación superior de carácter estatal, creada por ley para cumplir funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura. Es, además, una institución universitaria con carácter de organismo autónomo, dotada de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio.
2. La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE ÑUÑO A**, es una institución de derecho privado, con patrimonio propio, sin fines de lucro, y cuya finalidad es administrar los establecimientos municipales de educación y salud.
3. La celebración de este convenio contribuye en forma directa al desarrollo de ambas partes, siendo su objeto coherente y complementario con las finalidades que persiguen en el marco de las funciones propias cada institución. Asimismo, este Convenio contribuye a alcanzar y cumplir sus respectivos fines institucionales en las condiciones de eficiencia, eficacia y coordinación que el desarrollo de las funciones de la **USACH** y de la **CORPORACIÓN** exige en sus respectivos ámbitos legales de acción y competencia.
4. La **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE** es una Institución de Educación Superior, estatal y autónoma, habilitada para Impartir educación superior y otorgar títulos profesionales de pregrado, postítulo y postgrado, en conformidad con la Ley General de Educación.
5. En la búsqueda del cumplimiento de sus fines específicos, es de toda conveniencia para ambas instituciones el coordinar sus recursos en la ejecución de acciones de salud, docencia, e investigación, dando más y mejores servicios a la población, propendiendo además a la formación de excelencia de las y los estudiantes de la Usach.

## **SEGUNDO: Objeto.**

Este Convenio tiene por objeto proporcionar un marco general de acción y colaboración estratégica a ambas partes en que los estudiantes de las carreras de Pregrado de la Facultad de Ciencias Médicas y de las carreras ligadas al área de la Salud de la Universidad de Santiago de Chile, que podrán efectuar prácticas y pasantías en las dependencias del Colegio Amapolas ubicado en Amapolas 4899 comuna de Ñuñoa, el cual depende de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa y atiende a niñas, niños y jóvenes con trastorno motor de base.

## **TERCERO: Definiciones.**

Para los efectos de este Convenio las siguientes expresiones, sin otra especificación, significan lo siguiente:

- A. **ESTUDIANTES:** Toda persona que tenga la calidad de estudiantes regular de pregrado en alguna de las Escuelas de FACIMED o Carreras que se enmarcan en el área de la Salud.
- B. **CENTRO DE PRÁCTICA:** áreas, espacios, unidades, dependencias, colegio, centros de salud de la Corporación definidos en este Convenio o en acuerdos complementarios del mismo para efectos de desarrollar la relación asistencial docente entre las partes.
  
- C. **DOCENTE:** Todo académico o profesional que realiza funciones docentes en alguna de las Escuelas de FACIMED.
- D. **PERSONAL:** Personas vinculadas laboralmente a la CORPORACIÓN, que desarrollan tareas que se enmarcan en los fines de esta, cualquiera sea la naturaleza jurídica de su vínculo, sea ésta la de funcionario público, honorario u otra, sea que su vínculo sea directo o indirecto.

## **CUARTO: Relación Asistencial Docente.**

Para la **USACH** y la **CORPORACION**, este Convenio es la forma de asegurar un vínculo o alianza estratégica que permite a cada parte sumar esfuerzos, recursos y capacidades existentes en cada una para cumplir sus respectivas funciones.

El centro de práctica al que este Convenio da lugar permitirá desarrollar la relación asistencial docente entre la **USACH** y la **CORPORACION** basada en el contacto directo entre estudiantes y Beneficiarias/os, dentro del contexto de formación de profesionales en la facultad, respetando la seguridad de los estudiantes y todos los derechos que los asisten.

En cuanto al uso del centro de practica las partes acuerdan que la USACH desarrollará en el **Colegio Amapolas**, las actividades vinculadas a las prácticas curriculares y profesionales, que se indica a continuación impartidos por las Carreras de su FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS u otras Carreras del área de salud.

**QUINTO: Capacidad formadora de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa.**

Para los efectos del presente Convenio la CORPORACION establece que la capacidad formadora como Centro de práctica del área en que se desarrolla se concentrara en las carreras de la FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS u Carreras del área de salud de la Universidad de Santiago de Chile.

**SEXTO: Coordinación.**

**1. CONTRAPARTES TÉCNICAS**

Para efectos de implementar el cumplimiento de este Convenio y de facilitar y coordinar la ejecución y desarrollo de todas las actividades a que dé lugar, así como para llevar el control de las mismas en todos sus aspectos y detalles, y, en general, sostener todas las relaciones inmediatas y cotidianas que se requieran, las autoridades o representantes de cada parte podrán

**MUNICIPAL**

designar integrantes para el cumplimiento del Convenio o conflictos que requieran solución, para el estudio, discusión y preparación de los acuerdos complementarios que se requieran, teniendo en consideración que será la **Facultad de Ciencias Médicas**, representada por su Coordinadora Campus Clínico la Señora María Nelly Salinas Tejada, correo: [marianelly.salinass@usach.cl](mailto:marianelly.salinass@usach.cl) por su parte la Corporación radica su representación para todos los efectos de este Convenio en la **Directora del Colegio Amapolas** o a quien esta designe.

El cambio o reemplazo de los profesionales no constituye modificación del Convenio, por lo que no implicará ni requerirá intervenir su texto. Las autoridades de cada parte podrán designar integrantes para abordar aspectos del Convenio que requieran solución con el concurso de expertos según la materia; o para el estudio, discusión y preparación de los acuerdos complementarios que se requieran, para lo cual se observará el principio de paridad en la cantidad de integrantes.

**2. SITUACIONES ESPECIALES**

Sin perjuicio del rol que quepa a las contrapartes técnicas y de la aplicación de las normas legales y reglamentarias que tengan aplicación en la CORPORACION, las partes acuerdan como medida de buena práctica abordar en forma conjunta y coordinada toda situación en que se presenten aspectos conductuales, relacionales, de evaluación, de salud, u otros que por su complejidad, gravedad o implicancias requieran una adecuada ponderación, ello a fin de cautelar los recursos invertidos por ambas instituciones, los deberes de cada una en el marco de las normas por las que se rigen y el desarrollo de los programas que se establezcan, como también los derechos de las y los estudiantes que se puedan ver afectados o vulnerados con la resolución o la falta de resolución de esas situaciones. Para estos efectos, las partes acuerdan observar la coordinación siguiente:

- a. El docente o tutor de la o el estudiante y el encargado del centro de práctica de la CORPORACION, abordarán los aspectos del caso a fin de determinar el hecho en que el problema consista, para concordar en tiempo oportuno criterios o formas de solución claras y objetivas.
- b. Las medidas, soluciones o criterios que surjan y se apliquen en esta instancia de coordinación se sujetarán siempre al marco regulatorio aplicable. No obstante, ambas partes se obligan a agotar esta instancia, siempre; para lo cual bastará que una cualquiera de ellas considere que los antecedentes del caso dan mérito para su análisis coordinado.

#### **SEPTIMO: Obligaciones**

La USACH contrae las obligaciones que se especifican en esta cláusula. Aunque el cumplimiento de las obligaciones de los puntos 1, 2 y 3 siguientes exige conductas de orden personal de los docentes, las y los estudiantes de la USACH, algunas de ellas con componente ético legal, siendo ellos los directamente obligados, para los efectos de este Convenio se consideran también como obligaciones de la USACH.

Sin perjuicio de otros efectos o consecuencias que pueda haber, en el caso de que el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones de los puntos 1, 2 y 3 siguientes se reitere, la USACH deberá sustituir al docente o retirar a la o el estudiante del programa en virtud del que asiste al campo clínico:

#### **1. ENTREGA DE INFORMACIÓN**

La USACH entregará a la CORPORACION la siguiente información respecto de sus docentes y alumnos(as) que deban ingresar al campo clínico para efectos de este Convenio:

##### **a. Docentes:**

- i. Individualización (nombre completo, RUT, domicilio, teléfonos, correo electrónico)
- ii. Certificado de la USACH de su condición de docente.
- iii. Definición de tiempos asignados para su realización.

##### **b. Estudiantes:**

- i. Individualización (nombre completo, RUT, domicilio, teléfonos, correo electrónico)
- ii. Certificado de la USACH de su condición de estudiante o becario(a)
- iii. Definición de horas asignadas para su formación, programas y actividades académicas en que se desarrollará, con distribución de días y horarios

La USACH se obliga a actualizar toda la información que oportunamente se entregara a la CORPORACION. se deberá contar con el consentimiento expreso, por escrito, de estudiantes y docentes para la entrega de esta.

#### **2. INDUCCIÓN**

La USACH se obliga a hacer saber a sus docentes y estudiantes que deban ingresar al centro de práctica, en virtud de este Convenio o de acuerdos

complementarios, que tendrán la obligación de cumplir en forma personal las siguientes obligaciones, para lo cual adoptará medidas concretas y positivas de información.

### 3. ORDEN ADMINISTRATIVO INTERNO

Los docentes y estudiantes deberán observar y cumplir las siguientes obligaciones en el centro de práctica de la CORPORACION.

- a. Cumplir con todas las normas, instrucción o circular de orden interno para ingresar, permanecer, circular y retirarse del establecimiento de salud de la CORPORACION, tanto en cuando a identificación, registro, uso de espacios o áreas y horarios y jornadas que deban cumplir en el marco de la relación asistencial docente.
- b. Acatar todas las normas legales, reglamentarias y técnicas aplicables en el establecimiento de la CORPORACION como también las que estén impartidas en planes y programas que rigen su organización y funcionamiento.
- c. Portar su identificación en todo momento mientras se encuentren en el centro de práctica que defina la CORPORACION, la que deberá indicar su nombre completo, calidad de docente o de tipo de estudiante y el nombre de la USACH.

### 4. USO DEL CENTRO DE PRÁCTICA.

Los costos de operación del centro de práctica, tales como gastos por concepto de suministros de empresas de servicios de agua potable, electricidad y gas, así como los de servicios de aseo, seguridad, y otros insumos serán de cargo de la CORPORACION sin derecho a reembolso por parte de la USACH.

### 5. RETRIBUCIONES

La USACH se obliga a realizar, mediante uno o más acuerdos complementarios en caso de que la prestación concreta lo requiera, las siguientes contribuciones y aportes a LA CORPORACION.

Para determinar la retribución que efectuará el Centro Formador, se deberá tener en consideración la siguiente información:

ESTUDIANTES	VALOR
-------------	-------

MUNICIPAL

PREGRADO JORNADA COMPLETA	DIA = 0.15 UF SEMANA= 0.75 UF MES=3 UF
PREGRADO MEDIA JORNADA	DIA = 0.09375 UF SEMANA=0.375 UF MES = 1.5 UF

Para su cálculo se estimará:

- a) Las semanas corresponden a 4 días asistidos.
  - b) En caso de no completarse 4 días entonces se procederá a realizar el cálculo con el valor día.
  - c) En caso de que las asistencias sean medios días estos deberán sumarse completando un día y procediendo al cálculo.
  - d) La jornada completa se entiende de 9:00 a 18:00 hrs.
- A)** Una vez se efectúe el cálculo de lo adeudado, LA CORPORACION podrá optar por un pago de las siguientes características:

1.- Solicitar la retribución en dinero a la Universidad por medio de una factura anual.

2.- Realizar el cobro de las Uf por medio de las siguientes actividades:

TIPO ACTIVIDAD PRESTACIÓN	DE O PERSONA	VALOR POR PERSONA 2022	DETALLE	OBSERVACIÓN
Diplomados FACIMED (Elección dentro de la oferta enviada en el año solicitado)		\$ 1.000.000 aproximado	Se deberá actualizar cada año según la oferta de la Facultad de Ciencias Médicas.	El beneficiario deberá pagar valor de matrícula y estampilla.
Actividades de educación continua (Elección dentro de la oferta enviada en el año solicitado)		\$ 500.000 aproximado	Se deberá actualizar cada año según la oferta de la Facultad de Ciencias Médicas.	El beneficiario deberá pagar valor de matrícula.

Por tanto, LA CORPORACION podrá solicitar que las retribuciones anuales adeudadas se paguen en equivalencia de lo adeudado en dinero con uno o más cupos, descuentos o cobertura en aranceles según corresponda en las actividades académicas (diplomados o cursos) antes mencionadas, según las reglas precedentes y lo establecido en la legislación vigente, en la medida que los cupos se encuentren disponibles, lo que deberá corroborarse mediante un requerimiento escrito efectuado por LA CORPORACION a la Universidad (FACIMED).

La presente clausula es considerada esencial para el funcionamiento y vigencia del presente convenio.

#### **OBLIGACIONES DE LA CORPORACION:**

- A.** Poner a Disposición de la USACH las áreas que serán utilizadas como centros de práctica al momento de su realización.
- B.** Custodiar y mantener en reserva toda la información que reciba de la USACH respecto de sus docentes y alumnos(as).
- C.** Informar a los y las docentes, estudiantes de toda la normativa interna aplicable en las dependencias de su CORPORACION que se deba cumplir para los fines del Convenio.
- D.** Hacer extensivas a docentes y estudiantes las medidas de protección dirigidas a evitar actos de discriminación, abuso, acoso, en cualquiera de sus formas, laboral, sexual u otra, así como toda medida dirigida a impedir conductas que atenten contra la libertad y dignidad de las personas. La Corporación deberá informar en forma inmediata a la USACH de toda denuncia sobre hechos que puedan constituir acoso a docentes o estudiantes y de los antecedentes que disponga, atendido que en la persona de docentes y alumnos(as) corresponde proteger los mismos derechos que protegen a trabajadores y funcionarios en las leyes 20.005, que tipifica y sanciona el acoso sexual, y 20.607, que sanciona las prácticas de acoso laboral.
- E.** Adoptar las medidas de seguridad y conservación necesarias para todo equipo, instrumental y demás elementos que la USACH aporte al desarrollo de este Convenio. La administración y seguridad de estos equipos será de responsabilidad del establecimiento Colegio Amapola, quien deberá cautelar que el uso de estos sea el adecuado, para evitar desperfectos o fallas.

#### **OCTAVO: Principios del convenio.**

1. **DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES:** Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los estudiantes en todas las

áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de estos.

2. **SEGURIDAD DE LOS ESTUDIANTES.** La seguridad de los ESTUDIANTES es una prioridad de la atención en salud, actividad cada vez más compleja, que involucra riesgos y en la que no existe un sistema capaz de garantizar la ausencia total de eventos adversos, ya que se trata de una función en la que se combinan factores inherentes al sistema con participación de acciones humanas.
3. **PRECEDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASISTENCIAL POR SOBRE LA DOCENTE.** Se deberá tener especial atención en que la actividad asistencial y el cuidado de los estudiantes deben preceder la actividad docente, siendo el estudiante y/o sus padres/tutores debidamente informados acerca de procedimientos que se realicen en el marco de la Relación Asistencial - Docente, obteniendo un consentimiento y/o asentimiento informado de los mismos, cuando lo amerite. Así mismo se comprometen a orientar sus esfuerzos hacia una atención humanizada, la prevención de riesgos sanitarios y la detección y corrección temprana de la ocurrencia de eventos adversos.
4. **TUTORÍA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA:** El centro formador reconoce la primacía del establecimiento educacional en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de ellos.
5. **INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA:** Se reconoce la necesidad de promover la investigación, en función de proyectos desarrollados por ambas instituciones, interactuando con la Comisión de Ética Científica de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa en la medida que las investigaciones sean desarrolladas conjuntamente por ambas instituciones, estas recibirán el overhead en proporción al trabajo desarrollado en cada institución respectivamente.
6. **INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS:** El centro formador se compromete a colaborar en el desarrollo del Colegio Amapola, dependiente de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de comuna de Ñuñoa mediante asesorías técnicas, proyectos de investigación, capacitación y extensión, publicaciones y otras actividades de similar naturaleza.



7. **PROTECCIÓN AL ACOSO LABORAL O SEXUAL:** El colegio Amapola y la Corporación que recibe a las y los estudiantes de la Universidad para la realización de las pasantías o prácticas profesionales, se obliga a adoptar las medidas necesarias para proteger a los y las estudiantes, en la misma condición que sus propios trabajadores o funcionarios, de toda acción que atente en contra de su dignidad, incluyendo expresamente, pero sin limitarse a ello, conductas de acoso laboral o sexual.
8. **PROTECCIÓN DE DATOS:** Las y los estudiantes de pregrado deberán cumplir con lo siguiente:
  - Cumplir con el deber de reserva respecto de la información de carácter personal de los pacientes y/o Usuarios, especialmente la información y datos personales referidos a características físicas o morales de los pacientes, así como respecto de sus estados de salud físicos, psíquicos o sobre su vida sexual, y particularmente toda la información contenida en la ficha clínica.
  - Respetar deber de confidencialidad de la información relacionada con la atención de los pacientes y usuarios en el marco de la relación clínica, así como su derecho a la privacidad.
  - La información contenida en la ficha clínica en la receta médica o los análisis de laboratorios clínicos y servicios relacionados son siempre reservados y sólo pueden revelarse con el consentimiento expreso del paciente.

**NOVENO: Determinación y exclusión de responsabilidades.**

1. La CORPORACION deberá comunicar en forma inmediata a la USACH todo hecho que constituya infracción de docentes o estudiantes a normas legales, reglamentarias o de carácter interno, instrucciones, protocolos, guías clínicas u otras normativas, sean tanto de carácter deontológico o sobre las materias que tienen obligación de cumplir.
2. La CORPORACION deberá comunicar en forma inmediata a la USACH todo reclamo, denuncia, citación, requerimiento, demanda o querrela que reciba o de la que sea notificada en la que pueda haber responsabilidad a docentes o alumnos(as), cualquiera sea la causa y la especie de dicha responsabilidad, así como el área o materia en la que se origine.
3. La USACH se obliga a reembolsar todo pago que la CORPORACION se vea condenada a hacer a terceros en virtud de reclamos, denuncias, demandas o querrelas interpuestas en sede judicial, ante tribunales de competencia común o especial, o interpuestas en sede administrativa, ante la Superintendencia o la Contraloría General de la República, en la medida en que concurran las siguientes circunstancias copulativas:

- a. Que la responsabilidad por la que se establezca la obligación de pagar se origine en el acto u omisión de un docente o alumno(a).
  - b. Que el docente o estudiante haya infringido las normas, instrucciones, protocolos, guías clínicas u otras a que debió ceñirse en su obrar.
  - c. Que el personal del establecimiento de salud de la CORPORACION haya obrado en conformidad y cumplimiento de las mismas normas, instrucciones, protocolos, guías clínicas u otras.
  - d. Que, habiéndose producido una instancia formal o informal de mediación, negociación, la USACH sea oída previamente y dé su consentimiento respecto de los términos del arreglo. Esta regla se aplicará tanto en el caso de transacciones extrajudiciales como en el de acuerdos o avenimientos logrados en juicio.
  - e. La decisión o sentencia que ordene el pago se encuentre firme o ejecutoriada, o bien, que se hayan agotado las instancias de impugnación, revisión o reconsideración, según corresponda.
  - f. Que el monto a cuyo pago se condena, o se convenga, no esté cubierto por ningún seguro o garantía, salvo que la cobertura deje impago un remanente, en cuyo caso, se aplicará esta regla por el remanente. En este caso, la USACH pagará después de que se haya liquidado el seguro.
4. El costo de toda reparación o daño por el uso inadecuado o negligente de equipos, instrumental y demás elementos corresponderá a la USACH en la medida en que se determine fehacientemente que sus docentes y/o alumnos(as) hayan tenido intervención directa y responsabilidad en dicho uso.
5. Por la celebración de este Convenio y la de todo acuerdo complementario que le siga entre las partes, la USACH no contrae ni se genera vínculo laboral, estatutario ni contractual de ninguna especie con el personal de la CORPORACION, así como tampoco obligaciones de carácter previsional, remuneratorias ni de ninguna especie, no habiendo entre ella y dicho personal ninguna relación de dependencia.

**DÉCIMO: Reciprocidad.**

Las partes se comprometen a reconocerse mutuamente, la una a la otra, su colaboración y contribuciones en las publicaciones, informes, informaciones, mensajes y toda otra forma de comunicación o difusión de resultados o logros en actividades realizadas en el marco de este Convenio.

**DÉCIMO PRIMERO: Conflictos de interés.**

Las partes hacen constar que en este acto de firma han intercambiado las declaraciones de conflicto de interés de los profesionales que tendrán el rol de contraparte técnica, en orden a no tener relaciones laborales ni contractuales de ninguna especie con la contraparte de su respectivo empleador en este Convenio, así como tampoco con las autoridades superiores de la misma.

## **DÉCIMO SEGUNDO: Controversias.**

Toda dificultad que surja con ocasión de este Convenio sea que incida en su interpretación, ejecución, cumplimiento, alcance, efectos o cualquier otro aspecto relativo al mismo será resuelta de común acuerdo entre las partes, mediante conversaciones directas por quienes designen además de las contrapartes técnicas ya designadas.

Para los efectos de este Convenio las partes entienden que existe una controversia cuando las respectivas contrapartes técnicas designadas para su coordinación y cumplimiento:

1. No puedan dar solución a la discrepancia que se presente.
2. La solución que propongan no se acepte por las autoridades de ambas partes.
3. Deban remitir a sus autoridades superiores la decisión de la situación dada la importancia o gravedad de los hechos.

Lo anterior es sin perjuicio de las atribuciones de fiscalización y control que caben a la Contraloría General de la República en virtud de la ley 10.336.

## **DÉCIMO TERCERO. Relación contractual**

Se deja expresamente establecido como condición esencial para la vigencia de este convenio que, teniendo la experiencia o práctica laboral una calidad estrictamente académica, esta labor no será remunerada y tanto el estudiante, como el docente no tienen, ni tendrán la calidad de trabajador de la Corporación en ninguna circunstancia, por cuanto no se configuran los requisitos de subordinación y dependencia, ni tampoco el derecho a pago de remuneración. De este modo, los/las estudiantes realizarán su trabajo de forma gratuita y respetando las normas éticas profesionales, por lo que sí se establecerá una relación de responsabilidad profesional entre estos y el o la profesional de la Institución encargado de supervisar su desempeño.

A mayor abundamiento, las partes expresan que la relación contractual es entre la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE y la Corporación. Por tanto, los/las estudiantes solo recibirán como retribución el beneficio de realizar su experiencia laboral o práctica profesional. De igual manera, se deja expresa constancia que la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE no tiene relación de ninguna especie, ni contractual ni laboral con el personal que se desempeña en la Institución en la cual se hará la práctica.

## **DÉCIMO CUARTO. Plazo**

Este Convenio regirá por el plazo de 3 años, renovable, contado desde la fecha de su total tramitación, es decir, del último acto aprobatorio que cualquiera de las partes dicte.

## **DÉCIMO QUINTO. Término**

El Convenio termina por las siguientes causales:

1. Mutuo acuerdo.
2. Cumplimiento del plazo
3. Voluntad unilateral de una de las partes de poner término anticipado al Convenio, en cualquier época de este, fundada en alguna de las siguientes circunstancias:
  - a. Incumplimiento de obligaciones y compromisos contraídos por una de las partes, sea que consten en este Convenio o en sus acuerdos complementarios, estando la otra en cumplimiento de lo acordado. El incumplimiento deberá consistir en hechos comprobables en forma objetiva y fehaciente.

- b. Pérdida de alguno de los presupuestos o condiciones tenidos en consideración para celebrar este Convenio, tales como, acreditación exigida por la ley, sea institucional, de carreras o programas, cierre de un programa o carrera determinado, u otros de similar naturaleza.

El término del Convenio deberá constar por escrito, cualquiera sea la causal, salvo el cumplimiento del plazo. Y en el caso del numeral 3 precedente, el Rector de la USACH o el Representante de la CORPORACION, según corresponda, deberán comunicar por oficio la decisión unilateral de término indicando en forma específica y pormenorizada los hechos y antecedentes de respaldo en que ella se funde; indicando expresamente si los hechos fueron abordados según los mecanismos de solución de controversias.

En el caso de que tenga lugar lo establecido en el numeral 3 de esta cláusula, ambas partes deberán acordar un proceso de término y liquidación del Convenio con las etapas y plazos necesarios, así como para determinar las compensaciones a que haya lugar y las condiciones de su ejecución.

#### **DECIMO SEXTO. Personarías**

La personería del Rector **DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID**, para representar a la USACH consta en DFL 149 de 1981 y el Decreto N° 241 de fecha 22 de noviembre de 2018-2022, del Ministerio de Educación; y la de doña **ANDREA ORTIZ BULNES**, secretaria general, para representar a la CORPORACION consta en el ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA, REPERTORIO N°4160/2022, NOTARIA DE SANTIAGO LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY.

#### **DECIMO SEPTIMO. Firmas.**



Firma Electrónica Avanzada  
Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid  
Rector USACH

**DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID**  
**RECTOR**  
**UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE**  
**CHILE**



**SRA. ANDREA ORTIZ BULNES**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**CORPORACION MUNICIPAL DE**  
**DESARROLLO SOCIAL DE ÑUÑO A**

**2. IMPÚTESE** el gasto derivado del cumplimiento de la presente resolución al centro de costo 83, ítem 1737 para aranceles e ítem 1131 para matrículas, de la Facultad de Ciencias Médicas.

**3. AUTORIZASE** el traspaso de fondos, en virtud del presente Convenio, a la empresa SDT-USACH limitada, para efectos de su administración.

**4. PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner "Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

#### **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

**DR. RODRIGO VIDAL ROJAS - RECTOR**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.  
Saluda atentamente,

   
Francisco Zambrano Meza  
Secretario General  
Universidad de Santiago de Chile  
05/05/2023 12:42:01  
**FRANCISCO ZAMBRANO MEZA**  
**SECRETARIO GENERAL**

FLA/CSH/LMM

Distribución:

- 1. Rectoría.
  - 1. Contraloría Universitaria
  - 1. Secretaría General
  - 1. Dirección Jurídica.
  - 1. Oficina de Partes, informaciones y archivo
  - 1.- Unidad de Probidad y Transparencia
- MEMO STD 2884/2023